



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 169 De Martes, 5 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220180032400	Ejecutivo	Anyuly Marcela Polo Cuadrado	Teu Asociados S.A.S	04/10/2021	Auto Fija Fecha - Fija Fecha Diligencia De Remate
05045310500220200036800	Ejecutivo	Rafael Andres Pineda Martinez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	04/10/2021	Auto Requiere - Requiere Nuevamente A La Parte Ejecutante Informe Sobre Cumplimiento De Obligación
05045310500220210011800	Ordinario	Carlos Alberto Gomez	Miro Seguridad Ltda	04/10/2021	Auto Decide - Tiene Por Contestada La Demanda Por Miro Seguridad Ltda.- Fija Fecha Para Audiencia Concentrada.

Número de Registros: 5

En la fecha martes, 5 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

9a689507-263f-4a50-b176-da15b9a286bb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 169 De Martes, 5 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210020900	Ordinario	Jesus Anibal Hinestroza	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir S.A., C.I. Bagatela S.A. En Liquidacion	04/10/2021	Auto Requiere - Requiere A Parte Demandante
05045310500220210029500	Ordinario	Luis Andres Palacios Quinto	Municipio De Apartado, Constructora Diez Cardona S.A.S.	04/10/2021	Auto Decide - Tiene Notificado Por Conducta Concluyente Al Ministerio Del Deporte- Devuelve Contestación A La Demanda Para Subsanan Por El Ministerio Del Deporte - Ratifica Fecha De Audiencia Concentrada

Número de Registros: 5

En la fecha martes, 5 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

9a689507-263f-4a50-b176-da15b9a286bb



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1504
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	ANYULY MARCELA POLO CUADRADO
EJECUTADO	TEU ASOCIADOS S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2018-00324-00
TEMAS Y SUBTEMAS	REMATE
DECISIÓN	FIJA FECHA DILIGENCIA DE REMATE

En el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante obrante a folios 240 a 242 del expediente digital y toda vez que se cumplen los requisitos del Artículo 448 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **VIERNES DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021), A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:00 P.M.)**, para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE REMATE** de los bienes muebles de propiedad de la demandada, identificados como aparece en la diligencia de secuestro visible a folios 156 a 167 del expediente.

SEGUNDO: Téngase como valor comercial de los muebles secuestrados la suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$13'434.667.00)**, conforme al avalúo que se encuentra en firme y que obra a folios 192 a 205.

TERCERO: La licitación comenzará a la hora señalada, no se cerrará hasta haber transcurrido una (01) hora y tendrá como base el monto de **\$9'404.267** - (70%) del avalúo total-, siendo postura admisible la consignación previa de **\$5'373.867** - (40%) del avalúo-, de conformidad con los Artículos 450 y 451 del CGP.

CUARTO: Hágase la publicación de rigor a través del periódico “EL COLOMBIANO” y/o en “EL MUNDO”, conforme a lo regulado por el Artículo 450 CGP, es decir, un domingo y con una antelación no menor a diez (10) días de la fecha del remate. Una copia informal de la página del periódico habrá de agregarse al expediente antes de la apertura de la licitación.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 106 del Código de Procedimiento Laboral, atendiendo a que los bienes objeto de remate se encuentran ubicados en el Municipio de Turbo, **SE ORDENA LIBRAR DESPACHO COMISORIO** al Juzgado Laboral del Circuito de ese municipio, para que fije carteles por seis días en los términos del Artículo 105 ejúdem.

Expídase por secretaria el correspondiente Despacho Comisorio dirigido al Juzgado Laboral del Circuito de Turbo, para ser diligenciado por la parte interesada, antes de la fecha que se programó para llevar a cabo el remate, con copia de los carteles de remate para su correspondiente publicación.

SEXTO: Efectuado el control de legalidad al proceso no se evidencia ninguna irregularidad que pueda acarrear nulidad.

SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, no procederán recusaciones contra la suscrita Juez y/o el secretario del Despacho.

OCTAVO: Para la diligencia programada se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, que al respecto señala:

“...Artículo 14. Audiencias de remate. Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea...”

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 169 hoy 05 DE OCTUBRE DE 2021, a las 08:00 a.m.  Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d96a0febfc1640969364fb8165919ec2f456fce009505e63feb750a3d9ae5ae

Documento generado en 04/10/2021 08:42:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1503
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	RAFAEL ANDRÉS PINEDA MARTÍNEZ
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00368-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTINUACIÓN DEL TRÁMITE
DECISIÓN	REQUIERE NUEVAMENTE A LA PARTE EJECUTANTE INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN

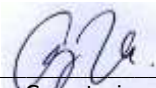
En el proceso de la referencia, **SE REQUIERE NUEVAMENTE** a la parte ejecutante, para cumpla con lo ordenado por este despacho judicial mediante auto 1268 de 03 de septiembre de 2021 (fls. 216-217), es decir, para que **INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN**, en lo relacionado en la Resolución SUB 161797 de 12 de julio de 2021, expedida por la entidad accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **169** hoy **05 DE OCTUBRE DE 2021**, a las
08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19495385cc69a843159c62f70ced1a604605d621dc1fd3e93366667d1be9e3e0

Documento generado en 04/10/2021 08:42:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1499
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO GÓMEZ NIETO
DEMANDADOS	MIRO SEGURIDAD LTDA.- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00118-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTESTACIÓN A LA DEMANDA- AUDIENCIAS
DECISIÓN	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR MIRO SEGURIDAD LTDA.- FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA.

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- SUBSANACIÓN DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR MIRO SEGURIDAD LTDA.

En vista de que la sociedad **MIRO SEGURIDAD LTDA.** por medio de apoderada judicial, allegó al Despacho el 23 de septiembre de 2021 a las 4:56 p.m., escrito de subsanación a la contestación de la demanda, encontrándose en oportuno término y cumpliendo los requisitos de ley, se **tiene por contestada la demanda** por esta parte.

2.- PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA CONCENTRADA.

Atendiendo a que se encuentra trabada la Litis, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º y 11º de la Ley 1149 de 2007, se procede a fijar fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el jueves **DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)**, a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de aplicárseles las consecuencias procesales que señala el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Una vez finalizada la audiencia anterior y **a continuación ese mismo día**, se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de **DECRETO DE PRUEBAS Y SE TOMARÁ LA DECISIÓN QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Lifesize, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi- Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

El **enlace de acceso** al expediente digital es el siguiente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoDDwOnSDPdOusBXgBALf9oBlUbgzyI2r_E7iheOIUQ5pw?e=XfNcm3

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

985b3f0654817b959a62559573c5261f06529233ceeb0e6debdac430d550510a

Documento generado en 04/10/2021 08:39:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1500
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JESÚS ANÍBAL HINESTROZA
DEMANDADOS	BAGATELA S.A. EN LIQUIDACIÓN- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00209-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, en consideración al memorial remitido al Juzgado el 21 de septiembre de 2021 a las 4:36 p.m., por el apoderado judicial del **DEMANDANTE** por medio del cual expone que una vez reciba el acuse de recibo por parte de la sociedad **BAGATELA S.A. EN LIQUIDACIÓN** (scalderonbg@une.net.co) respecto al envío realizado a la misma el 21 de septiembre de 2021 a las 16:24 horas conforme al pantallazo aportado, allegará el mismo a esta agencia judicial.

No obstante, en aras de impulsar el proceso, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que realice nuevamente la notificación del auto admisorio en forma simultánea al juzgado, para obtener la confirmación que exige la ley para tener la notificación como realizada (acuse de recibo o evidencia de acceso al mensaje de datos), así como la contabilización de los términos para dar contestación al libelo; para los efectos, tal como lo dispone el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se podrán emplear los sistemas de confirmación electrónico para mensaje de datos, en los casos en los cuales el destinatario no acusa recibido en forma expresa del correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **169** fijado en la secretaría del Despacho hoy **05 DE OCTUBRE DE 2021**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1c552d9d0ea510134fd015082b6863bed08f94810d71c175443e2306ac42003

Documento generado en 04/10/2021 08:39:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1501
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	LUIS ANDRES PALACIOS QUINTO
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE APARTADÓ- CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.- FERNANDO LEÓN DIEZ CARDONA- MARIO ALONSO GRAJALES PÉREZ.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00295-00
TEMAS Y SUBTEMAS	PODERES- NOTIFICACIONES- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA- AUDIENCIAS
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE AL MINISTERIO DEL DEPORTE- DEVUELVE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA PARA SUBSANAR POR EL MINISTERIO DEL DEPORTE- RATIFICA FECHA DE AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE A MINISTERIO DEL DEPORTE.

En vista de que el **MINISTERIO DEL DEPORTE** por medio de apoderado judicial, allegó al Despacho el 28 de septiembre de 2021 a las 8:01 a.m. memorial por medio del cual aporta poder y anexos, en primer lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía por remisión expresa del artículo 145 procesal laboral, **SE TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al MINISTERIO DEL DEPORTE** en la fecha en que se notifique esta providencia por estados; en segundo lugar, se **RECONOCE PERSONERIA JURIDICA** al abogado **SANTIAGO CRUZ VALERO**, portador de la tarjeta profesional No.179.160 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente los intereses del **MINISTERIO DEL DEPORTE**, quien fue integrado por pasiva al presente trámite judicial.

2.- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR EL MINISTERIO DEL DEPORTE.

Considerando el escrito de contestación a la demanda presentado por el apoderado judicial del **MINISTERIO DEL DEPORTE**, al cumplir los mismos los requisitos de ley, se tiene por **CONTESTADA LA DEMANDA** por esta parte.

3.- REITERA FECHA DE AUDIENCIA CONCENTRADA.

Atendiendo a que, en el presente asunto se encuentra trabada la Litis, se ratifica como fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, el martes **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Lifesize, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

A continuación se relaciona el **enlace de acceso al expediente digital** completo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsmJEyFKjx9Lo5ZopUzogkwBdIcBELk0k5v5yKQcNjy67A?e=h8970j

Finalmente, se anota que las partes que se encuentran notificadas pero que aún no han dado contestación a la demanda (y al llamamiento en garantía en el caso de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**) podrán contestar la misma **antes o dentro** de la diligencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63d8b7cee3e27e37eb675b58b0d2abfeff12d8c7559a93205080c48a38a4c281

Documento generado en 04/10/2021 08:39:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>